

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0000657** DE 2008 17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000288 del 20 de febrero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra del municipio de Ponedera por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, en el artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, y en el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como por el incumplimiento a lo establecido en la resolución N° 000619 del 2 de septiembre de 2005 expedida por esta Entidad en el cual se impusieron unas medidas ambientales relacionadas con el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

Que el Auto en mención no pudo ser notificado personalmente al investigado, por lo que se procedió a fijar el Edicto N° 00123 de 2008, de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo para las notificaciones.

Que vencido el término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el Municipio no hizo uso de este medio de defensa.

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la presente investigación.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que esta Corporación con la finalidad de resolver la investigación y determinar el estado actual del manejo de los residuos sólidos en el municipio de Ponedera procedió a realizar una visita de seguimiento de la cual se origino el concepto técnico N° 000338 del 6 de agosto de 2008, suscrito por los Ingenieros Alcimenes Charris y Katuska García, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determino lo siguiente:

Observaciones de campo:

El municipio de Ponedera, recolecta, transporta y dispone los residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario regional del municipio de Santo Tomas, haciéndolo los días martes, jueves y sábado.

En el área urbana de este Municipio existen ocho botaderos de residuos sólidos domiciliarios, en los siguientes puntos geográficos referenciados, que están siendo erradicados, mediante jornadas de limpieza los días lunes, miércoles y viernes:

- a. Botadero en el barrio San Jorge, entrada al municipio de Pondera.
- b. Botadero en la vía de la entrada al Municipio.
- c. Botadero al lado del zocriadero Las Trinitarias.
- d. Botadero en la calle 11 con carrera 18, cerca de la ciénaga
- e. Botadero a la antigua salida del Municipio, calle 11
- f. Botadero al lado del cementerio Municipal
- g. Botadero en la calle 17 con carrera 18

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000657 DE 2008 17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

h. Botadero en la calle 16 con carrera 18

Cumplimiento de obligaciones:

La Alcaldía mediante oficio N° 002397 del 16 de abril de 2008 presentó copia del contrato de recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios en el relleno de Santo Tomas. Así mismo se informó que los días lunes, miércoles y viernes se desarrollan jornadas de limpieza en los botaderos a cielo abierto que se encuentran en el Municipio, tal como se verificó en la visita.

Que el relleno municipal se encuentra clausurado, y el Municipio se encuentra actualizando su PGIRS.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 311 ibidem señala que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Sin embargo para este caso el Municipio de Ponedera no ha sido eficaz en la toma de decisiones que conllevan a la erradicación definitiva de la problemática ambiental como consecuencia del inadecuado manejo de los residuos sólidos en el Municipio, lo cual se observa en los basureros a cielo abierto que existen.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000657 DE 2008 17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Entiéndase por contaminación lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 *"La alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares"*.

Que el artículo 36 del decreto 2811/74 consagra: *"Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a. *Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b. *Reutilizar sus componentes;*
- c. *Producir nuevos bienes;*
- d. *Restaurar o mejorar los suelos."*

Que así mismo el artículo 37 ibidem determina que *"Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno"*.

El art. 4 del Decreto 1713 de 2002: *"De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios, y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés"*.

Que el art. 5 ibidem establece: *"La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente"*.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-411/92 señala al respecto *"...Todo individuos tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y este es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000658 DE 2008 · 17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento."

Que no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que la Alcaldía de Ponedera ha sido eficiente pero no eficaz en la toma de decisiones y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación, relacionados con manejo, transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, y afectación del entorno como consecuencia del inadecuado manejo de los impactos ambientales propios de la actividad, y adicionalmente, con las disposiciones en otrora impuestas por esta autoridad ambiental que al pronunciarse a través de actos administrativos debidamente ejecutoriados, revisten obligatoriedad para los administrados.

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las Corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

Que de lo que se trata en esta ocasión es de sancionar al infractor por no haber observado el contenido de las normas ambientales legales vigentes que le imponen la obligatoriedad de la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y por consiguiente con compromiso institucional y misional en la tarea de proteger y defender el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 126 el Decreto 1713 de 2002 señala que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:*

3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a "Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que el artículo 211 del Decreto 1594/84 señala que "Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.
- b. La ignorancia invencible.
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

0000657

DE 2008

17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL
MUNICIPIO DE PONEDERA

Que con base en lo anterior se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes para la imposición de la sanción respectiva.

Ahora bien, no se puede desconocer que en la actualidad el municipio de Ponedera se encuentra adelantando actividades tendientes a la erradicación de los basureros a cielo abierto y se encuentra adelantando la actualización respectiva de su PGIRS, por lo que no se puede desconocer la buena fe del Municipio dentro del desarrollo de la actividad, por lo que no se puede señalar que existió culpa o dolo dentro de su actuar, el cual es uno de los elementos de la responsabilidad objetiva en materia ambiental.

Hay culpa cuando el agente no previó los efectos nocivos de su acto, habiendo podido preverlos o cuando a pesar de haberlos previsto, confió imprudentemente en poderlos evitar.

La culpa, pues se presenta en dos casos:

- a) Cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto suyo pero confió imprudentemente en evitarlos. Esta es la llamada culpa consciente y es desde luego la más grave. Así cuando alguien conociendo los defectos de una máquina, antes de proceder a su reparación la emplea en una actividad en la esperanza de no perjudicar a otro, es responsable de culpa o negligencia consciente en razón del daño causado.
- b) Cuando el autor no prevé el daño que pueda causarse con un acto suyo, pero hubiera podido preverlo, dado su desarrollo mental y conocimiento de los hechos. Aquí se trata de una negligencia o culpa inconsciente. En el ejemplo anterior el no conocer los defectos de una maquina hace al autor responsable de culpa inconsciente, pues una persona prudente debe examinar continuamente los instrumentos que emplea en una determinada actividad.

En el caso concreto no existió la intención de causar ese hecho violatorio, **pero se configura una culpa inconsciente**, debido a que como es sabido el Municipio cuando tuvo conocimiento de las falencias del matadero procedió a realizar las actividades necesarias para corregirlas, no pudiendo prever la ocurrencia de los hechos.

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE PONEDERA, representado legalmente por el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículo 130 del Decreto 1713 de 2002, el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y la resolución N° 00098 del 3 de abril de 2006 expedida por esta Corporación, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

- Artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: *"Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000657

DE 2008

17 OCT. 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

- Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: *"Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente"*.

-Parágrafo del artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *"Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada."*

DE LA SANCIÓN A IMPONER

En este sentido, y atendiendo la modalidad de la falta cuya gradación obedece a la característica de leve, y así mismo a la ejecución del hecho, se sancionará al municipio de Manatí con **amonestación escrita**, a fin de que se abstenga en lo sucesivo de realizar este tipo de conductas so pena de la imposición de sanciones de mayor entidad. De tal forma se procede, como quiera que la acción ejecutada no implicó peligro alguno o deterioro grave al medio ambiente.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Ponedera, representado legalmente por el señor Álvaro Sarmiento Pacheco, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con **amonestación escrita** a fin de que continúe implementando los correctivos mencionados en la parte considerativa del presente proveído, so pena de proceder a la imposición de sanciones de mayor entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio a través de su representante legal, debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico N° 000338 del 6 de agosto de 2008, hace parte integral del presente proveído.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **0 0 0 0 6 5 7** DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE PONEDERA

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **17 OCT. 2008**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1309-060
Elaboró: Juliette Sleman Chams Profesional Especializado
Revisó: Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental

Jubiz

Dra. Sleana

06 AGO. 2008

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
CONCEPTO TÉCNICO**

Nº . 0 . 0 0 3 3 8

01	ASUNTO: Control y seguimiento al manejo de los residuos sólidos del municipio de Ponedera.
02	RADICADO: 003601/04/06/08
03	INTERESADO: Álvaro Sarmiento Pacheco, Alcalde Mpal. de Ponedera
04	PROYECTO O ACTIVIDAD: Disposición final de residuos
05	MUNICIPIO Y CÓDIGO: Ponedera - Atlántico. 13
06	COORDENADAS:
07	LOCALIZACIÓN: Ponedera - Atlántico.
08	EXPEDIENTE: 1309-60
09	RELACIONADO CON EXPEDIENTES:
10	CUENCA: Río Magdalena 2904-5
11	FECHA DE VISITA: 20/05/2008 y 15/04/2008
12	OBJETO: Evaluar el manejo y disposición final de los residuos sólidos en el municipio de Ponedera.

13. NOMBRE DE LAS ENTIDADES Y/O PERSONAS QUE ASISTEN A LA VISITA:

13.1 El día 20 de mayo de 2008, se presentaron al Municipio de Ponedera, los funcionarios Alcimenes Charris, código 2044 y la Ingeniera Katuska García S., por la C.R.A., a hacer control y seguimiento a las áreas de interés público donde se encuentran los botaderos de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto de esta localidad, quienes fueron atendidos por el señor Adalberto Mendoza, Secretario del Interior de la Alcaldía Mpal., a realizar el recorrido de interés.

14. ANTECEDENTES

14.1 Mediante Resolución Nº 124/24/02/94, El INDERENA concede Licencia Ambiental, para la construcción y funcionamiento del relleno sanitario del Mpio. de Ponedera – Atl.

14.2 Mediante AUTO Nº 00151/27/05/96 la C.R.A. aprehende el conocimiento del presente negocio, referente a la Licencia Ambiental, para la construcción y funcionamiento del relleno sanitario del Mpio. de Ponedera – Atl.

14.3 Mediante AUTO Nº 00079/09/04/99 la C.R.A. conmina al Mpio. de Ponedera, para que soluciones y mejore el tratamiento de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios.

14.4 Mediante AUTO Nº 000131/05/04/01 la C.R.A. inicia investigación administrativa contra el Mpio. de Ponedera.

14.5 Mediante AUTO N° 000239/19/07/02 la C.R.A. hace unos cargos al Mpio. de Ponedera, por infringir las provisiones contempladas en los artículos 5°; 104, numerales 6 y 7, y artículo 174 del decreto 605/96.

14.6 Mediante AUTO N° 000253/01/06/05, la C.R.A. sanciona al Municipio de Ponedera con multa de tres salarios mínimos.

14.7 Mediante Resolución N° 000619/02/09/05, la C.R.A. impone unas obligaciones al Municipio de Ponedera.

14.8 Mediante AUTO N° 00317/07/11/07, la C.R.A. ordena la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Municipio de Ponedera, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

14.9 Mediante oficio de fecha 11/04/08 de la Alcaldía Mpal. de Ponedera y radicada en la C.R.A. con el N° 002397/16/04/08, el Alcalde envía copia del contrato de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios al relleno sanitario regional de Santo Tomás.

15. ESTADO ACTUAL DE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

En la actualidad el Municipio de Ponedera, mediante su Alcaldía, recolecta, transporta y dispone finalmente los residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario regional del Municipio de Santo Tomás.

16. CUMPLIMIENTO

16.1 CUMPLIMIENTO CON LA C.R.A.

AUTO N° 00288 DEL 20 DE FEBRERO DE 2008	
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO
PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra del Mpio. de Ponedera, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, Decretos 838/05; 1713/02 y Resoluciones 1390/05 MAVDT y 000619/02/09/05 de la C.R.A.	La Alcaldía, mediante oficio con radicado N° 002397/16/04/08, presentó copia del contrato para la recolección, transporte y disposición final de los residuos domiciliarios al relleno de Santo Tomás. Además, los días lunes, miércoles y viernes se desarrollan jornadas de limpieza en los botaderos a cielo abierto del Mpio., según Acta oficial de visita del 15/04/08.

16.2 CUMPLIMIENTO CON LA RESOLUCIÓN 1390 DE 2005

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Artículo 1° Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos	Por parte de la C.R.A. se realizó los respectivos seguimientos y se verificó que el Mpio. recolecta, transporta y dispone finalmente en el relleno sanitario regional del Mpio. de Santo Tomás – Atl., el relleno sanitario Mpal. se encuentra clausurado
Artículo 4°. Los municipios cuyo perímetro urbano se encuentre localizado a una distancia igual o menor a 60 kilómetros por vía carretable, con respecto a un relleno sanitario, deberán realizar las actividades necesarias para disponer sus residuos sólidos en ese relleno.	La población de Ponedera, al censo de 2005 es de 11.283 hab. Fuente DANE. El municipio de Ponedera se ubica a menos de 60 km del municipio de Santo Tomás, y dispone sus residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario regional de esta localidad.

17. OBSERVACIONES DE CAMPO

17.1 De conformidad con la visita técnica, realizada el día 20 de mayo de 2008, para verificar el estado de los botaderos de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto en el Mpio. de Ponedera y establecer si se han adelantado las obras, relativas al adecuado manejo de los residuos sólidos domiciliarios, impuestas por la C.R.A., se observó los siguientes hechos de interés ambiental.

17.1.1 El Mpio. de Ponedera, recolecta, transporta y dispone los residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario regional del Mpio. de Santo Tomás, haciéndolo los días martes jueves y sábado.

17.1.2 En el área urbana de este Mpio., existen ocho botaderos de residuos sólidos domiciliarios, en los siguientes puntos geográficos referenciados, que están siendo erradicados, mediante jornadas de limpieza los días lunes, miércoles y viernes.

- a) Botadero en el barrio San Jorge, entrada al Mpio. de Ponedera.
- b) Botadero en la vía entrada al Mpio.
- c) Botadero al lado del zocriadero las trinitarias.
- d) Botadero en la calle 11 con carrera 18, cerca de la ciénaga
- e) Botadero a la antigua salida del Mpio. Calle 11
- f) Botadero al lado del cementerio Mpal.
- g) Botadero en la calle 17 con carrera 18
- h) Botadero en la calle 16 con carrera 18

18. CONCLUSIONES

18.1 El servicio de aseo lo presta el Mpio. de Ponedera, se recolecta, transporta y se dispone finalmente los residuos sólidos domiciliarios en el relleno sanitario regional del Mpio. de Santo Tomás.

18.2 El Mpio. de Ponedera, mediante su Alcaldía, viene adelantando jornadas de erradicación de los botaderos a cielo abierto descritos en las observaciones o visita de campo.

18.3 El Mpio. de Ponedera, mediante su Alcaldía, se encuentra actualizando su PGIRS, información entregada a esta Corporación con radicado N° 005142/01/08/08.

19. RECOMENDACIONES

19.1 La C.R.A. debe requerir al Mpio. de Ponedera, mediante su Alcaldía Mpal., presentar en un término de treinta días, a partir del acto administrativo que cobije el presente concepto lo siguiente:

19.1.1 Los actuales contratos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en su localidad urbana.

19.1.2 Copia del PGIRS actualizado, como lo señala el Decreto 1505 del 04 de junio de 2003 en su artículo 2°.

19.1.3 La verificación de su parte de la erradicación total de los botaderos de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto descritos en el punto 17.1.2 en las observaciones de campo.

19.1.4 La C.R.A., en cuanto al AUTO N° 00288/20/02/09, debe reconsiderar por lo que el Mpio. de Ponedera, mediante su Alcaldía, ha acatado la normatividad ambiental vigente, al prestar el servicio de aseo domiciliario, recolectándolos, transportándolos y disponiéndolos en un relleno sanitario autorizado por esta Corporación. Además, por las jornadas de erradicación o limpieza de los botaderos de residuos sólidos domiciliarios a cielo abierto ubicados en su área urbana.


KATIUSKA GARCÍA S.
Ingeniera


ALCIMENES CHARRIS
Prof. Universitario


MARTA IBÁÑEZ MARTÍNEZ
Vo. Bo. Gerente de Gestión Ambiental



FECHA	15-04-2008
PERSONA NATURAL O JURIDICA	
DIRECCIÓN - NIT	Alcaldía Municipal C/11 #16-64
REPRESENTANTE LEGAL	Alvaro Samiceto Pacheco
PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA	Adalberto Mendoya Sauter Int.
ASUNTO	Seguimiento por actividad de Rec. y disp.

HECHOS: Se visitó el municipio de Ponedra para verificar la adquisición de botaderos a cielo abierto y el estado del servicio de recolección y disposición final: se obtuvo la siguiente información:

- Se presentaron varios botaderos a la entrada del municipio en base a residuos sólidos domésticos.
- Por parte del Secretario del Interior se presentó copia del Contrato realizado de forma temporal (1 mes) con el señor Agustín Benito Ariza para realizar el proceso de recolección diario los días, martes, jueves y sábados, los otros días, lunes, miércoles y viernes a plantar desechos forestales de limpieza en los botaderos que se encuentran en el municipio.

- Se presentó copia de la solicitud realizada a la empresa Aso General SA ESP de Santa Tomás para llevar a cabo la disposición final de los residuos recolectados.
 Constancia de quien atiende la visita: Adalberto Mendoya CC. 7.449.314 de Barranquilla.

El contenido de la presente Acta de Visita Especial se suscribe por el técnico adscrito a la Subdirección de Manejo Control y Protección de los Recursos Naturales Renovables de la C.R.A. y por la persona que atendió la visita. En el evento de que se niegue a firmar esta Acta quien atendió la visita; el técnico de la C.R.A. dejará constancia expresa de la situación, la cual se considera prestada bajo juramento, circunstancia que podrá ser testificada por las personas que presentaron la diligencia conforme a la ley.

OBSERVACIONES: Se debe enviar copia del contrato de recolección y solicitud de disposición final a la CRA para su conocimiento.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

Katuska Caicedo S.
 Funcionario C.R.A.
 Nombre: Katuska C.S.
 Cargo: CRA

Adalberto Mendoya
 Persona que atendió la visita
 Nombre: ADALBERTO MENDOZA
 c.c: 7449314
 Direc: - Tel:

Testigo Nombre y cédula
 Dirección:
 Tel:

BOTADEROS A CIELO ABIERTO MUNICIPIO DE PONEDERA

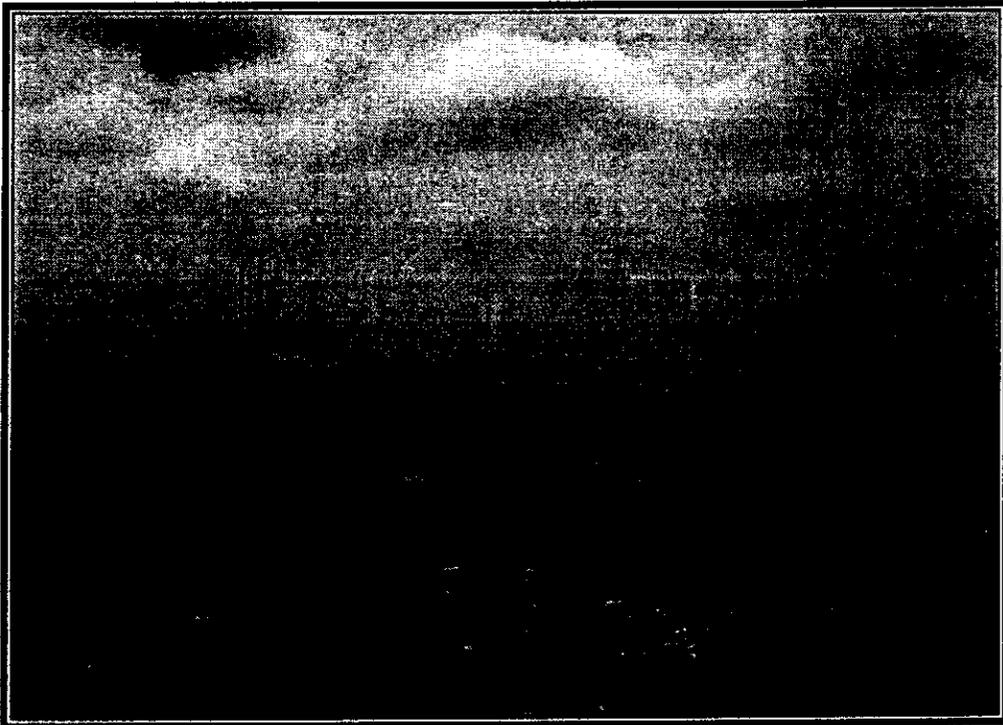


Foto 1 Botadero Barrio San Jorge

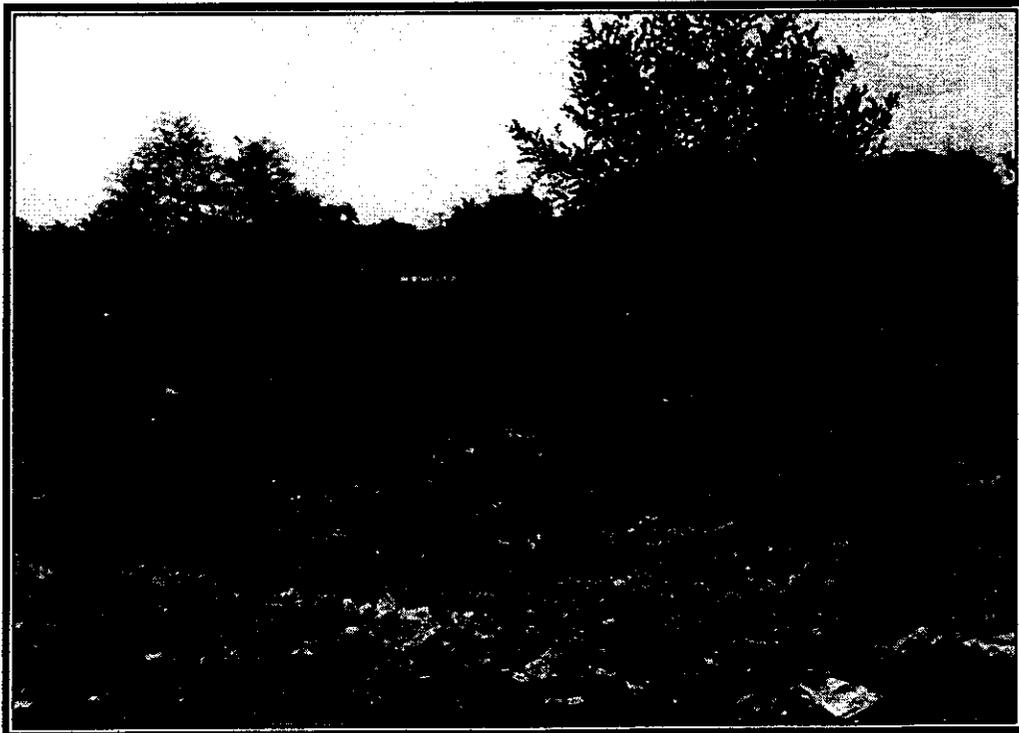


Foto 2 Botadero en la vía de entrada al municipio de Ponedera

BOTADEROS A CIELO ABIERTO MUNICIPIO DE PONEDERA



Foto 3 Botadero en la vía al Zoológico Las Trinitarias municipio de Ponedera

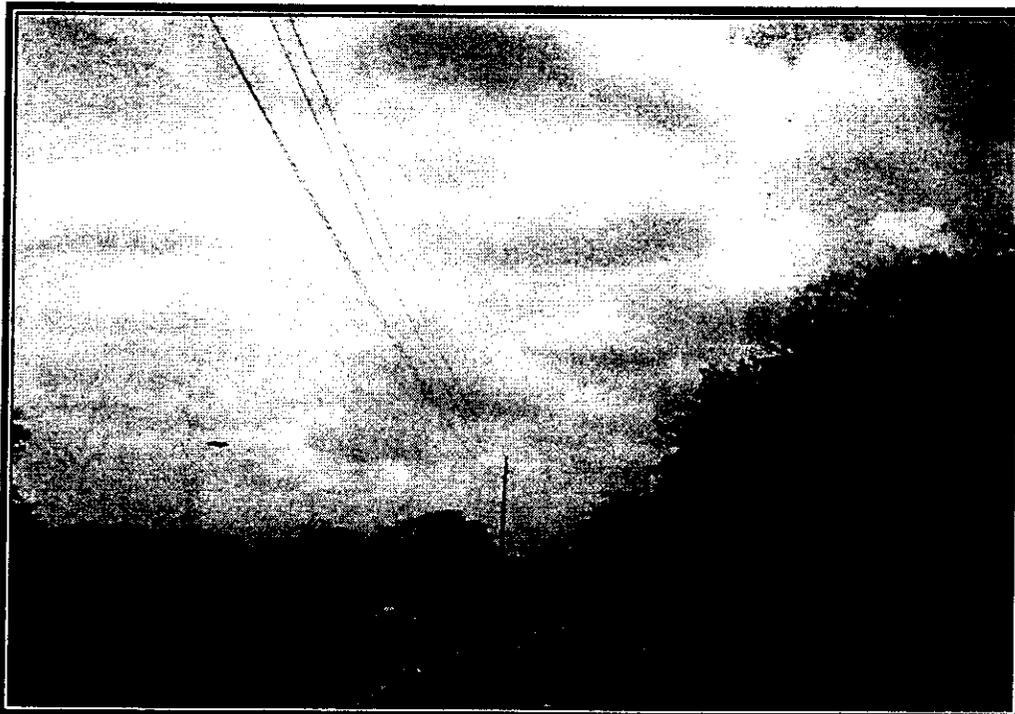


Foto 4 Botadero en la vía al Zoológico Las Trinitarias municipio de Ponedera

BOTADEROS A CIELO ABIERTO MUNICIPIO DE PONEDERA



Foto 5 Botadero en la Calle 11 con Cra 18, municipio de Ponedera



Foto 6 Botadero en la antigua salida del municipio de Ponedera

BOTADEROS A CIELO ABIERTO MUNICIPIO DE PONEDERA

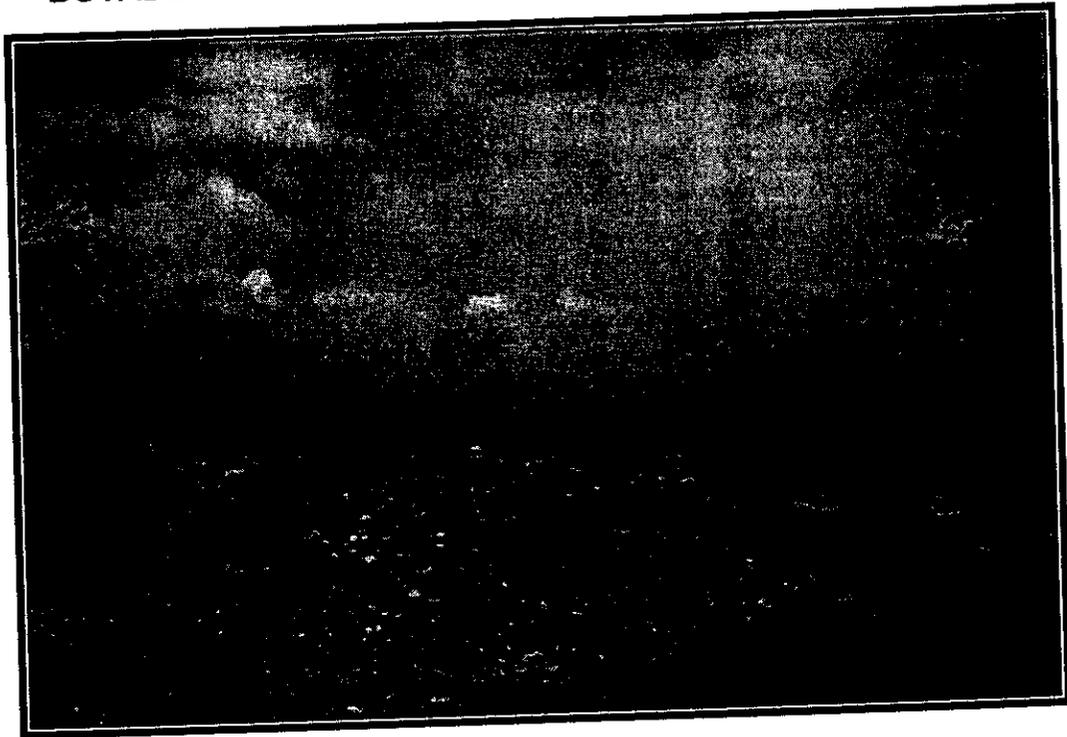


Foto 7 Botadero al lado del cementerio del municipio de Ponedera

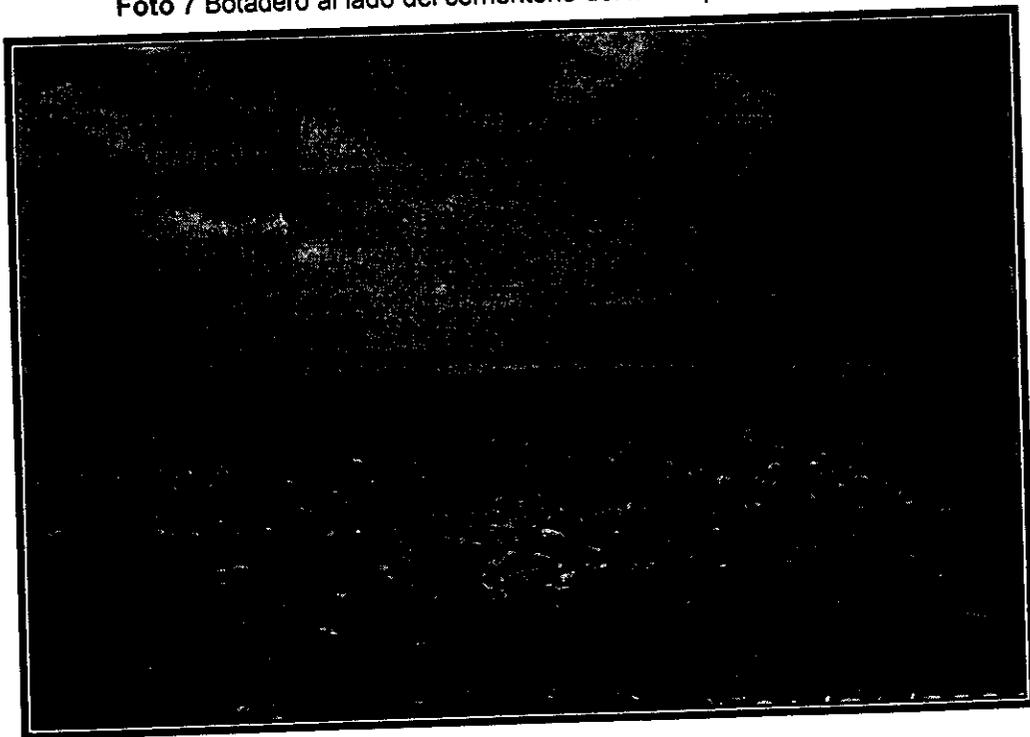


Foto 8 Botadero en la calle 16 con carrera 18 en el municipio de Ponedera



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
MUNICIPIO DE PONEDERA
DESPACHO DEL ALCALDE
NTT: 890.116.278-9

Corporación Autónoma Regional
del Atlántico

C. R. A.
105141

Radicación 01 AGO. 2008

Fecha _____
Recorrido 10:00 am de Arepo

Alto @ 10:49 am
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Ponedera - Atlántico, agosto 1° de 2008

OFICIO No. 01.08.08 - A

Doctor,
RAFAEL PEREZ JUBIZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Atlántico "C.R.A."
E. S. D.

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL ATLANTICO
SUB-GESTION AMBIENTAL

REFERENCIA: ACTUALIZACION DEL PGIRS. MUNICIPIO DE PONEDERA. DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Distinguido director,

con fecha junio 13 del presente año, mediante oficio le solicitamos prórroga para la entrega del PGIRS revisado, manifestándole que estábamos en ese proceso.

En desarrollo de las actividades programadas, la doctora Betty Castro en visita a la C.R.A, se informó del contenido del expediente N° 1309-060, documento del cual la alcaldía no tenía información ya que es de público conocimiento, la alcaldesa saliente no entregó formalmente el despacho ni las otras dependencias municipales, habiéndose extraviado mucha documentación valiosa; desconocíamos por lo tanto el proceso contra el municipio. Le presentamos nuestras más sinceras disculpas por esta situación y le solicitamos a la vez un amplio compás de espera, ya que es nuestra firme voluntad poner el municipio al día en sus cumplimientos y deberes institucionales, sobre todo en un tema tan crítico como es el ambiental, afectado sensiblemente por la generación de residuos sólidos, su manejo y disposición.

COMPROMETIDO CON EL PUEBLO

Calle 11 N° 16 - 64 Barrio La Plaza - Ponedera, Atlántico. - www.ponedera-atlantico.gov.co
e-mail: alcaponedera@latinmail.com



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 MUNICIPIO DE PONEDERA
 DESPACHO DEL ALCALDE
 NIT: 890.116.278-9

...Continuación OFICIO No. 01.08.08 - A (Hoja 2 de 2)

Con el fin de no quedarnos en medias aguas, el primer paso a dar es resolver la inconsistencia relativa a que el medio magnético no coincide con el impreso que reposan en la CRA; definido lo anterior procederemos a la adopción del correcto, previa aplicación de las solicitudes de la CRA, planteadas en el **concepto técnico de revisión y control (N° 00015) del 28 de diciembre de 2007**, que dio lugar al auto N° 00288 del 20 de febrero de 2008. Con respecto a dichos concepto técnico y el auto, con la mayor sinceridad le manifiesto que no tuvimos información de los mismos; lo del auto es poco explicable puesto que la alcaldía ha mantenido cercanía con la Corporación, con respecto al concepto técnico ya se dijo lo sucedido con respecto a la entrega del cargo por parte de la alcaldesa anterior. (NOTA IMPORTANTE: en los municipios con frecuencia al cambiar de una administración a otra no se da la continuidad debida, como fue el caso nuestro, por ello sería recomendable que la Corporación se enterara de dicha circunstancia y procediera en consecuencia).

El segundo paso consistirá en el proceso de revisión y actualización, que es técnicamente realizar un nuevo PGIR. Al respecto, la secretaria de planeación nuestra, ha realizado una evaluación de costos que podemos resumir así (Programado a tres meses, incluye costos directos e indirectos): Costos de personal :\$39'000.000, Costos operativos :\$10'000.000, para un total de \$49'000.000. De los costos anteriores, el municipio en la presente vigencia solo puede asumir por razones presupuestales, en bienes y servicios el equivalente a \$14'000.000. Por lo anterior nos toca solicitar a otras entidades la financiación de los \$35'000.000 faltantes. Si la Corporación puede acudir con dicha suma en apoyo al municipio, estaremos en condiciones de realizar esta etapa en el corto plazo. Si el municipio no cuenta con dicho apoyo, nos tocará esperar hasta la vigencia de 2009 para realizarlo directamente.

ANEXO: Evaluación de la actualización.

De usted atentamente,

ALVARO SARMIENTO PACHECO
 Alcalde de Ponedera - Atlántico.

COMPROMETIDO CON EL PUEBLO

Calle 11 N° 16 - 64 Barrio La Plaza - Ponedera, Atlántico. - www.ponedera-atlantico.gov.co
 e-mail: alcaponedera@latinmail.com

Proyecto:

ACTUALIZACION
DEL

PGIRS

Municipio de Ponedera.
Departamento del Atlántico.

EVALUACION

Secretario de Planeación:

Arquitecto. MANUEL ACEVEDO YANCY

2008

**PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
PONEDRA, ATLANTICO
ACTUALIZACION**

1. METODOLOGIA

1.1. METODOLOGIA DE TRABAJO

La formulación del Plan para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del municipio de Ponedera, en proceso de actualización, con miras a implementar considerando los principios, objetivos, metas y proyectos factibles formulados en dicho plan, se iniciará recopilando toda la información disponible; incluyendo el documento del PGIRS con aprobación actual, documentos vigentes afines al proyecto (tales como el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, entre los de mayor relevancia), planos, bibliografías, consultas personales, etc. Esta información será debidamente solicitada a organismos como la Alcaldía Municipal de Ponedera (en representación de sus diferentes secretarías y/o dependencias), Gobernación del Atlántico, Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA y demás organismos involucrados directa e indirectamente con el proyecto. Esto permitirá definir un marco de referencia sobre el cual se basará la especificación de actividades a incluir en el cronograma elaborado, arrojando como resultado un diagnóstico sobre los aspectos más relevantes del sistema de gestión planteado para el municipio en materia de residuos sólidos.

Deberá realizarse una reunión previa con el Concejo Territorial de Planeación y con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA para buscar un apoyo permanente a efectos de involucrarlos en el proceso y garantizar su participación con miras a la aprobación del proyecto.

El proyecto evaluará y complementará el PGIRS del municipio, verificando las actividades asociadas a la gestión de residuos sólidos, desde el punto de generación hasta la disposición final, en donde se considerarán los elementos funcionales planteados en la normatividad nacional vigente con relación al sistema integral de residuos sólidos (Generación de residuos sólidos; Manipulación y separación de residuos sólidos, almacenamiento y procesamiento en origen; Recolección y transporte; Clasificación, procesamiento y transformación de residuos sólidos (Aprovechamiento); Transferencia, transporte y disposición final.

Mediante la consideración de cada elemento funcional se hará posible identificar los aspectos y las relaciones fundamentales implicadas en cada elemento, además de desarrollar donde sean posibles relaciones cuantificables para poder realizar comparaciones, análisis y evaluaciones de ingeniería. El estudio por separado de los elementos funcionales es importante porque permitirá el desarrollo de un marco dentro del cual se puede evaluar el impacto en los cambios producidos y de los adelantos tecnológicos futuros.

- **Generación de residuos sólidos:** El estudio de este elemento funcional permitirá identificar el tipo de residuo, su origen, sus características fisicoquímicas y sus densidades sueltas, para eso se determinara el procedimiento de mayor conveniencias, considerando y enfocando lo planteado en la formulación del PGIRS del municipio, así como la proyección que se trazara con la actualización de este.

Para determinar las características fisicoquímicas de las cuales se hace alusión anteriormente, requiere la toma de muestra, volúmenes, peso y grupos reutilizables. Para efectos de estudios se abarcara la siguiente clasificación teniendo en cuenta la procedencia de los residuos:

1. Domiciliarios
2. Comerciales
3. Institucionales
4. Hospitalarios
5. Agrícolas

La cuantificación de los residuos sólidos generados en el municipio se calculara a través de índices de producción per cápita, tomando como base la información del último censo nacional efectuado por el DANE y lo planteado en el POT del municipio en lo que respecta a población-estratificación.

- **Manipulación y separación de residuos sólidos, almacenamiento y procesamiento en origen:** permitirá evaluar las actividades asociadas con la manipulación de los residuos hasta el punto de recogida. Es importante identificar el manejo actual en los diversos sectores del municipio, con el fin de evaluar y fundamentar el diagnostico que reflejara el informe preliminar. Para llevar a cabo esta evaluación se plantea aplicar algunos modelos de encuestas en que se recoja la información suficiente acerca de lo que se está identificando. Las encuestas serán aplicadas a muestras de tipo aleatorio en diferentes sectores del municipio. Adicionalmente se aprovechara el proceso para involucrar la socialización del proyecto.

- **Recolección y transporte:** el elemento funcional de recolección permitirá la evaluación de las rutas de recolección, cobertura y porcentaje de recolección respecto a la producción del municipio. Para llevar a cabo esta actividad se harán consultas con el encargado de dirigir la prestación del servicio y se identificarán los puntos críticos del proceso que pueden mejorar mediante una adecuada intervención.

- **Clasificación, procesamiento y transformación de residuos sólidos (Aprovechamiento):** en este elemento funcional se determinara y evaluara los tipos de medios que en la actualidad se emplean en recuperación y aprovechamiento de residuos.

Se evaluará la oferta y demanda de cada componente de residuos sólidos aprovechable generados en el municipio, a través de un estudio de mercadeo, este estudio de mercadeo permitirá analizar y proponer esquemas para la comercialización de los residuos recuperados para aprovechamiento, definiendo los costos de cada uno de ellos.

El estudio de mercadeo dará los soportes para fortalecer la creación (sino existen) y/o permitir el crecimiento de una microempresa recicladora que permita generar empleos.

- **Transferencia, transporte y disposición final:** se determinara el proceso actual de transporte y si se presenta transferencia en el sistema, con el fin de documentar la información necesaria con miras a enfocar un plan de aprovechamiento que involucra obligatoriamente un centro de transferencia. Se evaluara el tipo de vehiculo en que se transportan los residuos, características, capacidad, grado de compactación, mantenimiento, para comparar con lo que establecen las normas nacionales vigentes.

El último elemento funcional sirve para la evaluación de la rentabilidad que se presente al disponer en determinado sitio, indagando las directrices que se manejen en las entidades del orden departamental como la gobernación y la CRA. Independientemente de que la disposición se efectúe en territorio municipal o no, la responsabilidad de los residuos no se pierde, por lo que es necesario verificar y dejar plasmado un seguimiento continuo a la disposición de los residuos municipales.

La evaluación anterior será base para realizar un diagnostico de los residuos sólidos producidos en el municipio, que permitirá definir actividades específicas con relación al plan de trabajo; logrando obtener información confiable y completa de cada uno de los elementos funcionales de la gestión de residuos sólidos.

Para completar el diagnostico se determinara la necesidad de realizar los análisis fisicoquímicos de los residuos sólidos; esto debido a que la composición a la que da lugar la caracterización fisicoquímica es importante en la selección de sistemas de tratamiento de residuos sólidos y para los recomendaciones de recuperación del material aprovechable, considerando que no se requiere seleccionar sistema de disposición final y el proceso de encuesta determinara el uso del material orgánico (recordando que por ser Ponedera un municipio donde se continua con la costumbre de criar animales en las viviendas, difícilmente este material podría llegar a ser recolectado en el sistema de aseo).

La actualización del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos del municipio de Ponedera estará dada por los resultados arrojados en el diagnostico como informe preliminar; el enfoque primordial de la actualización del PGIRS será dirigido a programas de aprovechamiento, también tendrá definido los controles a los impactos negativos detectados en la fase de diagnostico; así como programas de seguimiento y monitoreo en donde se involucren, comunidad, entes territoriales, agremiaciones, entidades ambientales.

Por ultimo se presentara un documento final, el cual consolidara la identificado en el diagnostico y los planes, proyectos y programas, metas e indicadores de gestión.

1.2. INTERDISCIPLINARIEDAD

El estudio será llevado a cabo de manera interdisciplinaria, mediante la participación continua de los profesionales de los grupos (que se detallaran más adelante), a través de talleres de trabajo, que servirán para establecer, desde el diseño mismo de las actividades, los requerimientos del estudio y la coherencia de cada uno de los planes propuestos. Dichos talleres se desarrollarán en oficina y trabajo de campo; buscando contar con la participación, además de los profesionales involucrados al proceso con funcionarios de Concejo Territorial de Planeación y con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

Los talleres serán diseñados de acuerdo con las necesidades que vaya generando el estudio. Sin embargo, como base se propone los siguientes talleres:

TALLER No. 1

- Integración de los profesionales participantes en el estudio.
- Presentación del proyecto, incluyendo el área a cubrir, explicación de las principales características.
- Presentación del cronograma de trabajo.
- Organización del sistema de recopilación de información y distribución de tareas.

TALLER No. 2

- Presentación y discusión de la información secundaria recolectada.
- Evaluación de las necesidades de información adicional para el estudio.
- Síntesis del conocimiento alcanzado por el grupo de trabajo.
- Preparación y revisión de las actividades a realizar en campo.

TALLER No. 3

- Discusión del avance de los trabajos de campo y confrontación de la información de campo obtenida.
- Evaluación de necesidades y Estado general de avance.
- Optimización de procedimientos y ajustes de programación.

TALLER No. 4

- Evaluación de necesidades y estado general de avance.
- Optimización de procedimientos y ajustes de programación.
- Elaboración de bosquejo inicial de actividades para actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TALLER No. 5

- Evaluación de necesidades y estado general de avance.
- Optimización de procedimientos y ajustes de programación.
- Evaluación informe caracterización e informe preliminar.
- Consolidar actividades para actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

TALLER No. 6

- Evaluación de necesidades y estado general de avance.
- Evaluación programa socialización.
- Propuestas de objetivos, metas, principios, programas y proyectos PGIRS.

TALLER No. 7

- Discusión y calificación de la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

1.3. SOCIALIZACION DEL PROYECTO

Dentro del proceso de actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos se evaluará la situación actual del proceso de gestión en el municipio, partiendo de base del PGIRS actual, interpretando las diferentes concepciones y comportamientos. Paralelamente, se realizará un programa de socialización del proyecto a manera de información de la finalidad del mismo y de sus implicaciones ambientales.

Para esto se diseñarán métodos especiales de encuestas, información y consulta ciudadana, que se integre todos los aspectos investigados. Estos métodos incluirán, audiencias, formularios, etc.

Esta participación ciudadana garantizará la efectividad y objetividad del estudio, así como ayudará a la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Ponedera.

2. ORGANIZACIÓN DEL ESTUDIO

2.1. GRUPO DE TRABAJO

Para llevar a cabo el desarrollo del proyecto se prevé emplear personal en representación de la alcaldía del municipio de Ponedera y de la firma consultora.

COSTOS ACTUALIZACION PGIRS PONEDERA

1. COSTOS DE PERSONAL

Cargo	Basico Mensual	Factor prestacional	Tiempo (mes)	Valor parcial
Director Administrativo y juridico	\$ 2,500,000	1.5315	1.5	\$ 5,743,125
Director Tecnico	\$ 2,500,000	1.5315	3	\$ 11,486,250
Asesor tecnico	\$ 2,500,000	1.5315	2	\$ 7,657,500
Trabajador Social	\$ 2,500,000	1.5315	1	\$ 3,828,750
Auxiliar de Campo 1	\$ 800,000	1.5315	1.5	\$ 1,837,800
Auxiliar de Campo 2	\$ 800,000	1.5315	1.5	\$ 1,837,800
SUBTOTAL				\$ 32,391,225

2. COSTOS OPERATIVOS

Concepto	Valor parcial
Gastos de transporte	\$ 3,537,108
Gastos de papelería	\$ 2,000,000
Gastos de Socializacion	\$ 1,000,000
Desarrollo muestreo	\$ 1,905,000
SUBTOTAL	
	\$ 8,442,108

SUBTOTAL	\$ 40,833,333
AIU (20%)	\$ 8,166,667
TOTAL	\$ 49,000,000

PONEDERA, JULIO DE 2008

